

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01119-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ NARANJO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré desmaterializado 0017697383, del pagaré que se identifica en Deceval con el número **24940857**, y que contiene la obligación No. **207410187223**. (PDF 001 folio 5 y 6):

1.1. Por la suma de \$100.000.000.00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Pagaré desmaterializado 0017697243, del pagaré que se identifica en Deceval con el número **24940859**, y que contiene la obligación No. **5536620297211788**. (PDF 001 folio 9 y 10):

2.1. Por la suma de \$ 30.000.000,00 por concepto de capital de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER personería adjetiva a **URIEL ANDRINO MORALES LOZANO** como representante judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb13016cac958dd252212f26c447896a42cd30cf0b272df382ebd677e9eafda**
Documento generado en 22/01/2024 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2023-01116-00

Subsanada en debida forma la demandada y por encontrar que reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 *ibídem*, el Juzgado, resuelve:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO – VERBAL** promovida por **ANGELA MARIA GANTIVA CRISTANCHO** contra **LUIS ARTURO GANTIVA CRISTANCHO y MARIA EUGENIA CRISTANCHO MORENO**.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.
3. Intimar a los enjuiciados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a decretar la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula 50C-255368, la parte demandante deberá prestar caución por el valor de \$34.600.000.00 equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería adjetiva a **JAIRO NEIRA CHAVES**, como representante legal de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a94792e0d3d8672f3ed039cddd66b98516cd07ffe496181c43e476f0bff16**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-01130-00

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CONDOMÍNIO RESIDENCIAL CAMPESTRE HELIÓPOLIS P.H**, contra **CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ CASAS, RONALD FABIAN RODRIGUEZ CASAS y OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS**, en calidad de herederos de la señora **FANNY CASAS OVIEDO** (q.e.p.d), por las cantidades de dinero incorporados en el certificado de deuda arrimado como báculo de la acción así:

1. Certificado (PDF 001, folio 2):

1.1. Por la suma de \$ 39.666. 624.00, por concepto de capital de las cuotas de administración discriminadas así:

FECHA	CUOTA DE ADMON	SALDO A CAPITAL	VALOR A PAGAR CAPITAL
01/09/2009	150.000	150.000	150.000
01/10/2009	150.000	300.000	300.000
01/11/2009	150.000	450.000	450.000
01/12/2009	150.000	600.000	600.000
01/01/2010	163.000	763.000	763.000
01/02/2010	163.000	926.000	926.000
01/03/2010	163.000	1.089.000	1.089.000
01/04/2010	163.000	1.252.000	1.252.000
01/05/2010	163.000	1.415.000	1.415.000
01/06/2010	163.000	1.578.000	1.578.000
01/07/2010	163.000	1.741.000	1.741.000
01/08/2010	163.000	1.904.000	1.904.000
01/09/2010	163.000	2.067.000	2.067.000
01/10/2010	163.000	2.230.000	2.230.000
01/11/2010	163.000	2.393.000	2.393.000
01/12/2010	163.000	2.556.000	2.556.000
01/01/2011	170.000	2.726.000	2.726.000
01/02/2011	170.000	2.896.000	2.896.000
01/03/2011	170.000	3.066.000	3.066.000
01/04/2011	170.000	3.236.000	3.236.000
01/05/2011	170.000	3.406.000	3.406.000
01/06/2011	170.000	3.576.000	3.576.000

01/07/2011	170.000	3.746.000	3.746.000
01/08/2011	170.000	3.916.000	3.916.000
01/09/2011	170.000	4.086.000	4.086.000
01/10/2011	170.000	4.256.000	4.256.000
01/11/2011	170.000	4.426.000	4.426.000
01/12/2011	170.000	4.596.000	4.596.000
01/01/2012	179.000	4.775.000	4.775.000
01/02/2012	179.000	4.954.000	4.954.000
01/03/2012	179.000	5.133.000	5.133.000
01/04/2012	179.000	5.312.000	5.312.000
01/05/2012	179.000	5.491.000	5.491.000
01/06/2012	179.000	5.670.000	5.670.000
01/07/2012	179.000	5.849.000	5.849.000
01/08/2012	179.000	6.028.000	6.028.000
01/09/2012	179.000	6.207.000	6.207.000
01/10/2012	179.000	6.386.000	6.386.000
01/11/2012	179.000	6.565.000	6.565.000
01/12/2012	179.000	6.744.000	6.744.000
01/01/2013	187.000	6.931.000	6.931.000
01/02/2013	187.000	7.118.000	7.118.000
01/03/2013	187.000	7.305.000	7.305.000
01/04/2013	187.000	7.492.000	7.492.000
01/05/2013	187.000	7.679.000	7.679.000
01/06/2013	187.000	7.866.000	7.866.000
01/07/2013	187.000	8.053.000	8.053.000
01/08/2013	187.000	8.240.000	8.240.000
01/09/2013	187.000	8.427.000	8.427.000
01/10/2013	187.000	8.614.000	8.614.000
01/11/2013	187.000	8.801.000	8.801.000
01/12/2013	187.000	8.988.000	8.988.000
01/01/2014	196.000	9.184.000	9.184.000
01/02/2014	196.000	9.380.000	9.380.000
01/03/2014	196.000	9.576.000	9.576.000
01/04/2014	196.000	9.772.000	9.772.000
01/05/2014	196.000	9.968.000	9.968.000
01/06/2014	196.000	10.164.000	10.164.000
01/07/2014	196.000	10.360.000	10.360.000
01/08/2014	196.000	10.556.000	10.556.000
01/09/2014	196.000	10.752.000	10.752.000
01/10/2014	196.000	10.948.000	10.948.000
01/11/2014	196.000	11.144.000	11.144.000
01/12/2014	196.000	11.340.000	11.340.000
01/01/2015	206.000	11.546.000	11.546.000
01/02/2015	206.000	11.752.000	11.752.000
01/03/2015	206.000	11.958.000	11.958.000
01/04/2015	206.000	12.164.000	12.164.000
01/05/2015	206.000	12.370.000	12.370.000
01/06/2015	206.000	12.576.000	12.576.000
01/07/2015	206.000	12.782.000	12.782.000
01/08/2015	206.000	12.988.000	12.988.000
01/09/2015	206.000	13.194.000	13.194.000
01/10/2015	206.000	13.400.000	13.400.000
01/11/2015	206.000	13.606.000	13.606.000
01/12/2015	206.000	13.812.000	13.812.000
01/01/2016	220.000	14.032.000	14.032.000
01/02/2016	220.000	14.252.000	14.252.000
01/03/2016	220.000	14.472.000	14.472.000
01/04/2016	220.000	14.692.000	14.692.000
01/05/2016	220.000	14.912.000	14.912.000
01/06/2016	220.000	15.132.000	15.132.000
01/07/2016	220.000	15.352.000	15.352.000
01/08/2016	220.000	15.572.000	15.572.000
01/09/2016	220.000	15.792.000	15.792.000
01/10/2016	220.000	16.012.000	16.012.000
01/11/2016	220.000	16.232.000	16.232.000
01/12/2016	220.000	16.452.000	16.452.000
01/01/2017	235.000	16.687.000	16.687.000
01/02/2017	235.000	16.922.000	16.922.000
01/03/2017	235.000	17.157.000	17.157.000
01/04/2017	235.000	17.392.000	17.392.000
01/05/2017	235.000	17.627.000	17.627.000
01/06/2017	235.000	17.862.000	17.862.000
01/07/2017	235.000	18.097.000	18.097.000
01/08/2017	235.000	18.332.000	18.332.000
01/09/2017	235.000	18.567.000	18.567.000
01/10/2017	235.000	18.802.000	18.802.000

01/11/2017	235.000	19.037.000	19.037.000
01/12/2017	235.000	19.272.000	19.272.000
01/01/2018	235.000	19.507.000	19.507.000
01/02/2018	235.000	19.742.000	19.742.000
01/03/2018	235.000	19.977.000	19.977.000
01/04/2018	291.000	20.268.000	20.268.000
01/05/2018	249.000	20.517.000	20.517.000
01/06/2018	249.000	20.766.000	20.766.000
01/07/2018	249.000	21.015.000	21.015.000
01/08/2018	249.000	21.264.000	21.264.000
01/09/2018	249.000	21.513.000	21.513.000
01/10/2018	249.000	21.762.000	21.762.000
01/11/2018	249.000	22.011.000	22.011.000
01/12/2018	249.000	22.260.000	22.260.000
01/01/2019	249.000	22.509.000	22.509.000
01/02/2019	249.000	22.758.000	22.758.000
01/03/2019	249.000	23.007.000	23.007.000
01/04/2019	309.000	23.316.000	23.316.000
01/05/2019	264.000	23.580.000	23.580.000
01/06/2019	264.000	23.844.000	23.844.000
01/07/2019	264.000	24.108.000	24.108.000
01/08/2019	264.000	24.372.000	24.372.000
01/09/2019	264.000	24.636.000	24.636.000
01/10/2019	264.000	24.900.000	24.900.000
01/11/2019	264.000	25.164.000	25.164.000
01/12/2019	264.000	25.428.000	25.428.000
01/01/2020	264.000	25.692.000	25.692.000
01/02/2020	264.000	25.956.000	25.956.000
01/03/2020	264.000	26.220.000	26.220.000
01/04/2020	264.000	26.484.000	26.484.000
01/05/2020	264.000	26.748.000	26.748.000
01/06/2020	264.000	27.012.000	27.012.000
01/07/2020	264.000	27.276.000	27.276.000
01/08/2020	264.000	27.540.000	27.540.000
01/09/2020	264.000	27.804.000	27.804.000
01/10/2020	264.000	28.068.000	28.068.000
01/11/2020	264.000	28.332.000	28.332.000
01/12/2020	264.000	28.596.000	28.596.000
01/01/2021	264.000	28.860.000	28.860.000
01/02/2021	264.000	29.124.000	29.124.000
01/03/2021	264.000	29.388.000	29.388.000
01/04/2021	264.000	29.652.000	29.652.000
01/05/2021	348.400	30.000.400	30.000.400
01/06/2021	285.100	30.285.500	30.285.500
01/07/2021	285.100	30.570.600	30.570.600
01/08/2021	285.100	30.855.700	30.855.700
01/09/2021	285.100	31.140.800	31.140.800
01/10/2021	285.100	31.425.900	31.425.900
01/11/2021	285.100	31.711.000	31.711.000
01/12/2021	285.100	31.996.100	31.996.100
01/01/2022	285.100	32.281.200	32.281.200
01/02/2022	285.100	32.566.300	32.566.300
01/03/2022	285.100	32.851.400	32.851.400
01/04/2022	376.332	33.227.732	33.227.732
01/05/2022	307.908	33.535.640	33.535.640
01/06/2022	307.908	33.843.548	33.843.548
01/07/2022	307.908	34.151.456	34.151.456
01/08/2022	307.908	34.459.364	34.459.364
01/09/2022	307.908	34.767.272	34.767.272
01/10/2022	307.908	35.075.180	35.075.180
01/11/2022	307.908	35.383.088	35.383.088
01/12/2022	307.908	35.690.996	35.690.996
01/01/2023	307.908	35.998.904	35.998.904
01/02/2023	307.908	36.306.812	36.306.812
01/03/2023	307.908	36.614.720	36.614.720
01/04/2023	505.076	37.119.796	37.119.796
01/05/2023	357.200	37.476.996	37.476.997
01/06/2023	357.200	37.834.196	37.834.199
01/07/2023	357.200	38.191.396	38.191.402
01/08/2023	357.200	38.548.596	38.548.606
01/09/2023	357.200	38.905.796	38.905.811
01/10/2023	357.200	39.262.996	39.263.017
01/11/2023	403.600	39.666.596	39.666.624

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de cada una. Artículo 30 Ley 675 de 2001.
- 1.3. Por la suma de \$1.470.903, por concepto de capital de las cuotas extraordinarias discriminadas así:

FECHA	CUOTA EXTRAORDINARIA	SALDO A EXTRAORDINARIA
31/07/2015	150.000	150.000
31/07/2015	364.000	514.000
01/10/2021	956.903	1.470.903
TOTAL	1.470.903	

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas extraordinarias referidas en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de cada una. Artículo 30 Ley 675 de 2001.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **INTIMAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, para representar judicialmente al extremo demandante,

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc82ffd3110a0f94de102da72e614870dd0de855548c7f8c25fe6eb10aaaf99f**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01138-00**

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ONOFRE RUIZ CARRASCO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré certificado 0017724685 (PDF 001 folio 12 a 15), que contiene la obligación 4144890007942249:

1.1. Por la suma de \$ 24.447.681.00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por la suma de \$3.778.662.00 por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 19 de marzo y 06 de octubre de 2023.¹

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Pagaré 207419330060. (PDF 001 folio 16):

2.1. Por la suma de \$ 50.336.937,38, por concepto de capital de la obligación.

2.2. Por la suma de \$2.224.663,26 por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 24 de abril y 06 de octubre de 2023.²

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total

¹ Hecho número 6 de la demanda.

² Hecho número 6 de la demanda.

de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

3. Pagaré 4960840052077368 (PDF 001 folio 18):

3.1. Por la suma de \$ 27.999.794,00 por concepto de capital de la obligación.

3.2. Por la suma de \$6.939.372,00 por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 15 de febrero y 06 de octubre de 2023.

3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 3.1., causados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a BANCA DE NEGOCIOS SAS., para representar judicialmente al extremo demandante, quien actúa por intermedio del abogado FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d020df0979c0e5bb9e731d01810f55ebe2c5af5600de44cb3b56ba2a10ef635**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01157-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **WILVER JAVIER MUNAR CRISTANCHO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 5670092258 (PDF 001, folio. 5)

1.1. Por la suma de \$ 1.254. 046.00 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el de 30 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$ 1.388. 888.00 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación, causadas entre el 25 de julio y 25 de octubre de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas enunciadas en el numeral **1.3.**, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.5. Por la suma de \$193.888,00 concepto de los intereses de plazo, correspondientes a cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.3. de este proveído, liquidados a la tasa de interés IBR NAVM + 14.630 puntos, conforme a lo pactado en el pagaré.

2. Pagaré No. **5670092433** (PDF 001, folio. 9)

2.1. Por la suma de \$ 20.394. 713.00 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el de 30 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2.3. Por la suma de \$ 27.166.662.00 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación, causadas entre el 24 de mayo y 24 de octubre de 2023.

2.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas enunciadas en el numeral **2.3.**, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2.5. Por la suma de \$3.046.022,00 concepto de los intereses de plazo, correspondientes a cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2.3. de este proveído, liquidados al IBR NAMV + 3.280 puntos, conforme a lo pactado en el pagaré.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER a DIANA ESPERANZA LEÓN, como endosatario en procuración del apoderado especial AECSA S.A.S. representante judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe582684517cff11827567c20e364a3604bb008c824f42a96adb11964ed33e7**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01085-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PALMOCOL S.A.S**, **PALMOCAMPO S.A.S**, **ALFONSO FERNÁNDEZ RIVEROS** y **JENNY ANDREA TABORDA HURTADO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el contrato de leasing inmobiliario arrimado como base de acción, así.

1. Contrato de leasing 001-03-034122 (PDF 001, folio. 5 a 15):

1.1. Por la suma de \$136.024.863,00, por concepto de saldo de los cánones de arrendamiento vencidos entre el 25 de junio de 2023 al 25 de octubre del mismo año.

1.2. Por los cánones de arrendamiento que se causen en virtud del contrato de arrendamiento, a partir de la presentación de la demanda, esto es el 16 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento aludidos en el numeral 1.1., y sobre los que se causen a partir de la presentación de la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada uno a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLORÍA YAZMINE BRETON MEJÍA, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f7591631f8c72c9af2aba247493ea87e88458116ea8eec7b04cd8611b3fb11**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01044-00**

Negar la solicitud de terminación por novación¹. El pagaré número 9627020746, que hace referencia, no es objeto de ejecución dentro del presente asunto.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

¹ PDF006

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdbffbe6b748a2b5b17d13a0f05ea0fad20be60952727b1626271db903f195a**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00957-00**

Reconocer personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido (PDF 009).

Por ser encontrar procedente la solicitud de terminación que elevó la profesional señalada en el párrafo anterior, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra CARVAJAL DURAN JOSÉ GABRIEL., por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual la parte demandante haga entrega física del título ejecutivo al ejecutado.

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dceaa6d997d571c1b87716d96262f8277c843156ce9a361cc76113ecab8b6b**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2019-01212-00

Revisado el proceso se advierten cumplidos los presupuestos contemplados en el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso; toda vez que, la última notificación por estado dentro del presente asunto se surtió el 29 de agosto de 2022, sin que desde esa fecha la activa eleve ninguna solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Sistemcobro SAS contra Guillermo Arturo Paniagua Acevedo, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción. Dejar las constancias pertinentes.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previo desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096b1eeee470a14c2443299e699a66669cf015c6a109aa27ea4a4f5a034fba06**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00942-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 011), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **EUR CLOTHES CO SAS.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FYX-755**, ordenadas en auto adiado 03 de noviembre de 2023. (PDF 008). Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a210e4c9d709ffb1d50ba50f38073af77f3a0ed632bdcda9357a263b2504d43a**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00797-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 012), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ARNULFO VELASCO SUAREZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JWS - 950**, ordenadas en auto adiado 26 de septiembre de 2023. (PDF 009). Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a4b86bf4c4e5b3e71bcc9b68f9c58a4495fa505f0b591b03ebda63aa507c1b**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Rad. 110014003 003 **2023-00850-00**

Acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40517978¹**, propiedad de los demandados **Hugo Fernando Castro Castro y Angi Milena Cardozo Javela**, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, de conformidad con el numeral 2, artículo 468 e inciso 1° del canon 601 del Código General del Proceso.

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los señores Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada. Inclúyase como secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **08** del **23 de enero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

¹ PDF 012, pagina 6, anotación 15 del Certificado de Registro de instrumentos públicos.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f62810e8eb4cc99aa59075d8059d56ce934deab734bddb30a940cc5319d3c92**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2020-00523-00

Revisado el proceso se advierten cumplidos los presupuestos contemplados en el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso; toda vez que, la última notificación por estado dentro del presente asunto se surtió el 28 de octubre de 2022, en la que se le requirió a la parte ejecutante intimar a su contraparte, sin que a la fecha lo acredite, desde esa data la activa no elevó ninguna solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Gloria Esperanza Perilla contra Sindy Paola Guerrero, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción. Dejar las constancias pertinentes.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el inciso 5 el artículo 75 del Código General del Proceso, aceptar la sustitución del poder que el abogado de la parte actora, al profesional o LUIS ALEJANDRO SANABRIA ALFONSO. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al togado.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente previo desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29dd0ae975cf7b29323f8276b358c3900658ce43a52944f7ac219a903b0511f**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2020-00847-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 024), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GARCIA YEPEZ LUIS JAVIER**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **WNK751**, ordenadas en auto adiado 22 de enero de 2021. (PDF 006). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar a la Estación de Policía del Municipio de Alcalá – Valle del Cauca.¹ hacer entrega del automotor identificado con la placa **WNK751** al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderado judicial o a quien este designe. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Nótiquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

¹ Pdf016.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7714cf3711e5b0122424d19c7c2054a7f355a7b57b875d6c04cf0f74dcd9eac2**
Documento generado en 22/01/2024 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00600-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 025), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **YEXON VILA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KSW431**., ordenadas en auto adiado 11 de octubre de 2023. (PDF 016). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, ubicado en la CALLE 72 No. 48 W – 35 Bucaramanga, hacer entrega del automotor identificado con la placa **KSW431** al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su apoderado judicial, **Álvaro Hernán Ovalle Pérez** o, a quien este designe. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

CUARTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23** de
enero de **2024**. Secretaria. LICEDT

CHARLOTH
OTÁLVARO.

CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdb7bbabe869a9a68751c596da4f6feb80dd17ab2af4b55d17429a4ea8a2460**
Documento generado en 22/01/2024 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2017-00923-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Finanzauto SA, a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra Marta María Victoria Méndez, con base en el pagaré báculo de acción (Página 5 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado al extremo pasivo por medio de curador *Ad-litem*, ante la imposibilidad de ubicarlo e intimarlo personalmente, previamente se le emplazó en debida forma. La profesional del derecho, dentro del término del traslado permaneció silente, (PDF029).

Pese a lo anterior, cabe resaltar que también se había surtido por correo electrónico mediante mensaje de datos –fl.33 a 45, art. 291 y 292 del CGP, pero no fue tenida en cuenta.

Igualmente, tras haberse suspendido el pleito por la intervención judicial dispuesta a la convocada y otros por parte de la Superintendencia de Sociedades, auto 9 de marzo de 2020, reanudado en decisión del 14 de junio de 2023, por cuanto superó la etapa de adjudicación de bienes, encontrándose como por resolver sobre la cuenta final de la liquidación, es procedente entonces, continuar con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del

Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, folios 48 a50).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 11 de julio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1,320.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0c574734fc812a7e66890aafe24dc07826cde396dd38749be31bd07dfa07be**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00493**-00

No acceder a la solicitud de volver a notificar la sentencia que se profirió y notificó por estado 162 del 15 de diciembre de 2023.

Si bien es cierto, la fecha contenida en el sello impuesto por la Secretaría de esta sede Judicial está errado, lo mismo obedece a un lapsus involuntario que quedó plasmado únicamente allí; en todo caso la sentencia, está notificada en legal forma a través micrositio del Despacho, fue notificada y publicada en el estado número 162 del 18 de diciembre de 2023. Por lo demás, cumple con los requisitos que impone el artículo 295 del Código General del Proceso, como se detalla en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35834035/132082068/estado+%23162.pdf/a8ca5ebd-ca6d-4ce6-a4fc-00c3ec945406>

De otro lado, al encontrarse procedente, conforme artículo 321 del Código General del proceso, el de despacho, resuelve:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el inmediato superior, el recurso de apelación interpuesto contra de los numerales tercero, cuarto y quinto de la parte resolutive de sentencia adiada 15 de diciembre de 2023.

Por secretaría remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sean sometidas al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **08** del **23 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3450522c8804d593b08dd931b7506f21384a2e92105cf3c0fcd6ec617ee32d7b**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>